



CONVENIO DE INTEGRACION SISTEMA DE LICENCIA DEPORTIVA AUTONOMICA / LICENCIA UNICA DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE TIRO OLÍMPICO, EN LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO.

REUNIDOS,

De una parte D. RODRIGO DE MESA RUÍZ, mayor de edad con DNI nº 03738772-F, mismo NIF letra F

Y de otra D. ANGEL BLAS PAZ DÍAZ, mayor de edad con DNI nº 33800680-H, mismo NIF letra H.

INTERVIENEN

El primero en su calidad de Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico en nombre y representación de dicha entidad, sita en la calle Sombrerería nº 22 de Madrid, código postal 28012, en adelante la RFEDETO

El segundo en su calidad de Presidente de la Federación Gallega de Tiro Olímpico, en su nombre y representación, sita en la Casa del Deporte, avenida Infanta Elena s/n, local 1 de Lugo, código postal 27003, en adelante la Federación Autonómica.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio.

La Asamblea de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en adelante RFEDETO, aprobó por mayoría absoluta en su sesión de fecha 16 de enero de 2010, la firma de convenios entre las Federaciones Autonómicas de Tiro Olímpico y la RFEDETO a fin de que las licencias autonómicas por ellas expedidas tuviesen efectos de licencia nacional. Acordándose los términos generales y el pago de una cantidad por cada licencia expedida por las Federaciones Autonómicas sujetas al convenio.



Habiéndose promulgado la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica en su artículo 23, el tenor literal del artículo 32. 4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y existiendo previamente un acuerdo de la Asamblea de la RFEDETO en esta materia.

Y estando interesada la Federación Gallega de Tiro Olímpico en formalizar su condición de integrada en el sistema de licencia única de las Federaciones Autonómicas y Española de Tiro Olímpico, ambas partes libremente acuerdan suscribir las siguientes,

ESTIPULACIONES,

Primera. La Federación Autonómica, respetando su legislación autonómica correspondiente, deberá adoptar las medidas estatutarias oportunas que garanticen el reconocimiento de los efectos previstos en este acuerdo y su implantación en el ámbito autonómico que le es competente.

Segunda. Los Clubes inscritos en la Federación Autonómica, mediante el presente Convenio se podrán considerar si así lo solicitan vinculados con la RFEDETO, **siempre que concurren** los requisitos de: inscripción en el correspondiente registro de Asociaciones Deportivas de su Comunidad Autónoma, y cuente con un entrenador nacional reconocido por la RFEDETO, y abonen la correspondiente cuota.

Siguiendo lo estipulado por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, los clubes que estén interesados en participar en actividades de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberán estar formalmente inscritos en la RFEDETO, para poder participar en las citadas actividades.



Los clubes que cumplan los requisitos aquí establecidos, conforme la normativa de la RFEDETO serán inscritos en el registro nacional de clubes, adquiriendo los derechos y deberes correspondientes y previstos en los estatutos y normas de desarrollo de la RFEDETO.

Tercera. Todos los deportistas, técnicos y árbitros con licencia de la Federación Autonómica, serán a su vez federados de la RFEDETO, previa inscripción en el registro de la federación y abono de la cantidad estipulada a tal fin.

Quedando habilitados para participar en actividades oficiales, siempre que cumplan los requisitos técnicos necesarios para la participación, estén formalmente inscritos en la correspondiente actividad y acrediten el abono de las tasas de inscripción correspondientes.

La formalización de esta afiliación a la RFEDETO habrá de realizarse conforme se determina en el reglamento de licencias y anexo del presente convenio.

La Federación Autonómica incluirá en sus formularios de tramitación de la licencia, la cesión de datos personales y de imagen en competición a favor de las Federaciones Autonómicas de Tiro, RFEDETO y a los órganos y organismos nacionales e internacionales correspondientes cuando participen en competiciones y/o actividades oficiales de estas entidades. Estos datos podrán ser publicados en la página web correspondiente o en otro medio de difusión que edite la Federación Española o la entidad organizadora así como la reproducción, distribución y comunicación pública de los mismos, desde su inscripción provisional al campeonato hasta los resultados finales de dicha competición. Sin que la Federación Española sea responsable de la publicación de cualquier resultado o clasificación que se pueda reproducir por parte de la prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación.



Igualmente la Federación Autonómica incluirá en sus formularios de tramitación de licencia la autorización del deportista a favor de la Federación Española para el sometimiento a los controles de salud y dopaje que fueren necesarios conforme la normativa vigente en esta materia y a la disciplina deportiva de la Federación Española cuando participe en actividad oficial de ámbito estatal.

Cuarta. La Federación Autonómica se obliga a comunicar a la RFEDETO, mediante el correspondiente sistema informático las relaciones de clubes inscritos y licencias expedidas por la Federación Autonómica. El sistema de comunicación y cesión de datos de carácter personal, habrá de preservar la confidencialidad y someterse a los criterios y directrices establecidos en la Ley Orgánica, 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Federación Autonómica comunicará a la RFEDETO las sanciones de inhabilitación o privación de licencia deportiva de sus deportistas, para su inclusión en la base de datos de la RFEDETO –de acceso codificado- que permita al resto de Federaciones Autonómicas comprobar el cumplimiento de requisitos del deportista para la tramitación de la licencia y la inscripción en las actividades deportivas autonómicas o nacionales.

Igualmente por parte de la RFEDETO o la Federación Autonómica, en base a quien disponga de la información oficial correspondiente, se incluirá en la base de datos codificada las sanciones por dopaje y la fecha de finalización de la sanción, a los efectos anteriormente detallados.

La Federación Autonómica se compromete a respetar las sanciones disciplinarias impuestas por otras federaciones autonómicas de Tiro Olímpico en el ámbito de sus competencias territoriales, que tendrán efectos en todo el territorio del estado cuando la sanción impuesta se trate de privación de licencia.



Quinta. La Federación Autonómica facilitará a la RFEDETO la relación de entrenadores y árbitros de Tiro Olímpico autonómicos, con el correspondiente historial formativo a los efectos de su inclusión en la correspondiente base de datos, que permita al resto de federaciones autonómicas de Tiro Olímpico la verificación de datos para la expedición de estas licencias.

Sexta. El secretario de la Federación Autonómica certificará el cumplimiento de los requisitos del Seguro Obligatorio Deportivo y remitirá copia de la póliza de seguro deportivo, así como cualquier otro seguro que amplíe o mejore las coberturas de los deportistas, técnicos o jueces-árbitros a la RFEDETO en el primer mes del año o en el momento de su renovación si no coincide con el inicio del año.

Séptima. La Federación Española facilitará una clave de acceso restringido a la Federación Autonómica que le permita verificar la existencia previa o no de licencia de un deportista, la titulación de los técnicos reconocidos por la RFEDETO, titulación o nivel de los árbitros, existencia de sanciones disciplinarias de privación de licencia o inhabilitación, y plazos de finalización de las mismas, igualmente en caso de tratarse de sanción por dopaje se establecerá un símbolo que permitirá a la Federación Autonómica reconocer que la sanción de privación de licencia lo es por dopaje.

En caso de tratarse de una sanción por dopaje, la Federación Autonómica indicará a la RFEDETO la intención del deportista de tramitar licencia por su federación a fin de que la RFEDETO pueda comunicar a la AEPSAD dentro de los siguientes siete días hábiles la intención de deportista, y remitir la confirmación de esta comunicación a la Federación Autonómica a los efectos legales oportunos.

Octava. La RFEDETO ofrecerá un sistema informático que permita el cumplimiento de lo acordado en la estipulación cuarta del presente convenio.



Novena. La suscripción del presente convenio conlleva la aceptación y aplicación de los reglamentos técnicos de la RFEDETO por la Federación Autonómica.

Décima. La RFEDETO facilitará a la Federación Autonómica un modelo de impreso para la cesión de datos personales, imagen, que deberán firmar y autorizar todos los federados, y en su caso los correspondientes tutores legales.

Décimo primera, La Federación Autonómica abonará a la RFEDETO la cantidad de 5 euros por cada licencia autonómica. Cantidad que debe ser ingresada en la cuenta de la RFEDETO en el plazo de 15 días máximo desde la fecha de expedición de la licencia autonómica al tirador correspondiente.

La cantidad aquí establecida podrá ser incrementada anualmente conforme determine la Asamblea.

Décimo segunda. El presente convenio tendrá plena efectividad desde el momento de su aprobación por la RFEDETO y la Junta Directiva de la Federación Autonómica, procediéndose con posterioridad a la ratificación por parte de la Asamblea General de la misma.

La Federación Autonómica deberá remitir a la RFEDETO los siguientes documentos:

- Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente del acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Autonómica que autorice la firma del presente convenio.
- Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente de la Federación Autonómica de haber sido aprobado el contenido del presente convenio y sus anexos por la Asamblea Federativa.
- Copia actualizada de los estatutos autonómicos.



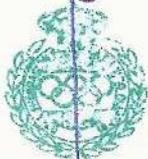
Décimo tercera. En el caso de que la Federación Autonómica incumpla lo estipulado en el presente convenio, la Junta Directiva de la RFEDETO elevará un informe a la Asamblea, la cual de conformidad con los estatutos federativos, podrá adoptar el acuerdo de que la Federación Autonómica sea dada de baja como Federación Autonómica integrada en la RFEDETO.

Décimo cuarta. En caso de discrepancia sobre la interpretación del presente convenio, así como otras cuestiones que pudieran derivarse del mismo, ambas partes se someten expresamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, la solución de las mismas, aceptando ambas partes como resolución el laudo arbitral.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento con dos ejemplares, compuesto de siete folios de papel de la RFEDETO escritos por el reverso y anverso.

En Madrid a 28 de enero de 2015.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE TIRO OLÍMPICO



Rodrigo de Mesa Ruíz



Angel Blas Paz Díaz